

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES

Núm. 133

Día 24 de julio de 1978

## INDICE

	<u>Páginas</u>		<u>Páginas</u>
<b>CONGRESO DE LOS DIPUTADOS</b>			
Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Francisco López Baeza sobre mantenimiento de Centros estatales de EGB ... ..	2928	rio de Unión de Centro Democrático, relativo a dotación presupuestaria para la cooperación internacional española en el campo de la técnica, tecnología y formación profesional ... ..	2931
Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Javier Sáenz Cosculluela sobre instalación de un servicio de urgencia en la zona médica de Arnedo (Logroño) ... ..	2929	Ruego formulado por doña María Dolores Pelayo Duque, de Unión de Centro Democrático, relativo a la revisión por parte del Gobierno de los trabajos prohibidos a la mujer ... ..	2932
<b>SENADO</b>			
Dictamen de la Comisión de Incompatibilidades en relación con los Senadores don Fernando Morán López y don Alberto Javier Pérez Ferré ... ..	2929	Ruego formulado por don Ricardo Manuel Bueno Fernández, del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, en relación con el Plan Valdaliga de abastecimiento de aguas en la zona occidental de la provincia de Santander ... ..	2933
Ruego formulado por don Alberto Ballarín Marcial, del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático en relación con el cultivo de la alfalfa ... ..	2930	Pregunta formulada por don Félix Pérez y Pérez, en relación con el Colegio Universitario adscrito, de Burgos, y su posible transformación en Universidad ... ..	2934
Ruego de don Ramiro Pérez Maura Herrera, del Grupo Parlama-		Contestación del Gobierno al ruego formulado por don Antonio Rodríguez Reguera sobre supre-	

sión de límites de velocidad en vías interurbanas ... .. 2935 Contestación del Gobierno al ruego formulado por doña Juana Arce Molina en relación con la línea	regular de viajeros entre Albace- te, Murcia y Cartagena ... .. 2938 Variaciones en la composición de las Comisiones del Senado: Anun- cio ... .. 2939
--	--

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Francisco López Baeza, del Grupo parlamentario Socialista del Congreso, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, número 114, del día 21 de junio, sobre mantenimiento de Centros estatales de E. G. B.

Palacio de las Cortes, 19 de julio de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

Excelentísimo señor: En relación con la pregunta formulada por don Francisco López Baeza, sobre mantenimiento de Centros estatales de E. G. B., cuya publicación se realizó en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, número 114, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministerio de Educación y Ciencia, cuyo contenido es el siguiente:

“1.º El Gobierno entiende que la obligación de las Corporaciones Locales de hacer frente con cargo a sus presupuestos de los gastos de conservación, mantenimiento y limpieza de los Centros Públicos de Educación General Básica, radicados en sus respectivas circunscripciones territoriales continúan plenamente vigentes.

Es consciente de las dificultades por las que atraviesan los Ayuntamientos, dada su escasez de recursos, para hacer frente a dichas obligaciones.

Ante esta situación, los Ministerios de Educación y Ciencia, Interior y Hacienda están manteniendo conversaciones con objeto de arbitrar soluciones presupuestarias para potenciar, en la medida que se precise, los presupuestos de las Corporaciones Locales, con objeto de que dispongan de medios suficientes para atender dichas obligaciones.

En este sentido el proyecto de ley de Financiación de la enseñanza obligatoria, elaborado por el Ministerio de Educación y Ciencia con objeto de delimitar claramente las competencias en esta materia, establece el criterio de que corresponderá a las Corporaciones Municipales la prestación de los servicios de conservación, reparación, calefacción, alumbrado y limpieza de los Centros docentes públicos en los que se impartan las enseñanzas de los niveles educativos gratuitos radicados en el respectivo término municipal y que la Administración del Estado y las Instituciones Autónomas potenciarán financieramente a las Haciendas locales para la eficaz cobertura de la prestación de dichos servicios.

2.º La solución, por tanto, no estriba en que estos servicios pasen a ser obligaciones de la Administración del Estado, sino que corran a cargo de los Ayuntamientos,

quienes están más cercanos a los problemas de conservación y mantenimiento de los Centros, en beneficio de una más eficaz prestación de dichos servicios. Y por ello no existe otra vía que la potenciación de las Haciendas Locales en los términos señalados anteriormente.”

Lo que de orden del señor Ministro de Educación y Ciencia envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 133 del Reglamento Provisional del Congreso.

Dios guarde a V. E.

El Secretario General de Relaciones con las Cortes, **Rafael Arias-Salgado y Montalvo**.

---

#### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Javier Sáenz Cosculluela, del Grupo parlamentario Socialista del Congreso, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, número 114, del día 21 de junio, sobre instalación en Arnedo (Logroño) de un Servicio de Urgencia.

Palacio de las Cortes, 19 de julio de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

Excelentísimo señor: En relación con la pregunta formulada por don Javier Sáenz Cosculluela, del Grupo parlamentario Socialista del Congreso, sobre instalación en Arnedo (Logroño) de un servicio de urgencia, cuya publicación se realizó en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, número 114, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, cuyo contenido es el siguiente:

“De acuerdo con las últimas cifras disponibles, la localidad de Arnedo cuenta con 4.774 asegurados; sumado a este colectivo los 302 asegurados de la zona de Hérce se obtiene una cifra que cumple el mínimo reglamentario de 5.000 asegurados para el establecimiento de un Servicio Normal de Urgencia Médica.

En vista de lo cual este Departamento cursa las instrucciones a la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión en el sentido de que proceda a considerar las solicitudes existentes en orden a la creación de un Servicio Normal de Urgencia en la zona indicada, con las dotaciones de personal correspondiente.”

Lo que de orden del señor Ministro de Sanidad y Seguridad Social envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 133 del Reglamento Provisional del Congreso.

Dios guarde a V. E.

El Secretario General de Relaciones con las Cortes, **Rafael Arias-Salgado y Montalvo**.

---

## S E N A D O

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento provisional

del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES del dictamen emitido por la Comisión de Incompatibilidades en relación con los Senadores don

Fernando Morán López y don Alberto Javier Pérez Ferré.

Palacio del Senado, 20 de julio de 1978.—El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez**. El Secretario primero del Senado, **Víctor M. Carrascal Felgueroso**.

Excmo. Sr.: La Comisión de Incompatibilidades, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del vigente Reglamento provisional del Senado, se honra en elevar a V. E. el siguiente

#### DICTAMEN

En primer lugar, ha de hacerse constar que el precitado artículo 20 del Reglamento de la Cámara establece, entre otros extremos, que el dictamen sobre incompatibilidades ha de emitirse ateniéndose a la legislación vigente en la materia. En este sentido, la normativa aplicable está constituida por el artículo 4 del Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo, que enumera los distintos supuestos de incompatibilidad con la condición de Diputado y Senador.

Por otra parte, ha de señalarse que, a los efectos de comprobar una posible causa de incompatibilidad y en aplicación de lo previsto para caso análogo por el artículo 1.º del Reglamento del Senado, se remitió a los Senadores don Fernando Morán López y don Alberto Javier Pérez Ferré sendos formularios en los que se relacionan las diferentes causas de incompatibilidad, iguales a los empleados tras la constitución interina de la Cámara.

Una vez devueltos los mencionados formularios, firmados por los Senadores a que los mismos se referían, la Comisión de Incompatibilidades celebró sesión el día 6 de julio del año en curso, procediéndose a su estudio a la vista de la legislación correspondiente. Durante esta sesión se acordó, por asentimiento de todos los miembros presentes de la Comisión, proponer que ni don Fernando Morán López ni don Alberto Javier Pérez Ferré están incurso en causa alguna de incompatibilidad.

En consecuencia, la Comisión propone al Pleno de la Cámara que sea declarada la compatibilidad de los Senadores don

Fernando Morán López y don Alberto Javier Pérez Ferré.

El Presidente de la Comisión, **Federico Zabala Alcívar**. El Secretario de la Comisión, **Antonio Carasol Dieste**.

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES del ruego formulado por el Senador del Grupo parlamentario Unión de Centro Democrático, don Alberto Ballarín Marcial, relativo a cultivo de la alfalfa y para el que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 18 de julio de 1978. El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez**.—El Secretario primero del Senado, **Víctor M. Carrascal Felgueroso**.

Alberto Ballarín Marcial, Senador por Huesca, formula al Gobierno el siguiente ruego, al amparo de lo preceptuado en el Reglamento del Senado:

1.º El cultivo de la alfalfa sigue siendo fundamental en muchos regadíos, especialmente en los aragoneses, ya que en esas huertas tradicionales es imprescindible en una racional alternativa de cultivos. En los nuevos regadíos es, además, el único cultivo mejorante de las tierras, máxime teniendo en cuenta la tendencia actual de disminución gradual de la extensión dedicada a la remolacha, concretamente en los regadíos aragoneses, muchas veces afectados de salinidad, la alfalfa es la planta que puede considerarse colonizadora por excelencia.

En los pasados años una serie de cooperativas y grupos sindicales de Aragón y también de otros lugares de España, en su afán de imprimir el progreso necesario en todas las actividades agrarias, realizaron importantes inversiones económicas, montándose numerosas deshidratadoras que están recogiendo, henificando, deshidratando y comercializando en algunos lugares más del 50 por ciento de la produc-

ción provincial, como puede ocurrir en las provincias de Zaragoza y Huesca.

Si las circunstancias de mercado no se corrigen, existe el peligro inmediato de unas pérdidas importantes que producirán una fuerte regresión en un cultivo tan imprescindible, lo que supondría, entre otros, los siguientes perjuicios inminentes:

- Pérdida de uno de los escasos cultivos mejorantes que nos quedan en la actualidad con niveles aceptables de rentabilidad.
- Infrautilización y aun cierre de al menos siete cooperativas deshidratadoras, con el consiguiente quebranto económico y social al desaparecer unos 200 puestos de trabajo. Una de ellas, la de Pedrola, ha tramitado ya expediente de reducción de plantilla.
- Grave quebranto en la economía de gran número de agricultores en los que repercutiría directamente las pérdidas derivadas del cierre o de la infrautilización de las deshidratadoras.

Por todo ello, se solicita del Gobierno alguna de las ayudas que podrían aplicarse al cultivo de la alfalfa:

Ayudas a la producción:

- Subvención de semillas.
- Subvención de maquinaria y utillaje.
- Subvención de fertilizantes.

Ayudas a la industrialización:

- Subvención de fuel-oil.
- Subvención de líneas de deshidratación.
- Créditos de campaña a cooperativas.

Ayudas a la comercialización:

- Orientación en la fabricación de piensos para que se incluyan en las formulaciones de piensos compuestos cantidades sustanciales de alfalfa.
- Concesión de primas a la exportación.

— Incremento de la Desgravación Fiscal a la Exportación.

Madrid, 3 de julio de 1978.—**Alberto Ballarín Marcial.**

### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el **BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES** del ruego formulado por el Senador del Grupo parlamentario Unión de Centro Democrático, don Ramiro Pérez-Maura Herrera, relativo a dotación presupuestaria para la cooperación internacional española en el campo de la técnica, tecnología y formación profesional y para el que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 18 de julio de 1978.  
El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez.**—El Secretario primero del Senado, **Víctor M. Carrascal Felgueroso.**

Ruego del Senador Ramiro Pérez-Maura de Herrera sobre dotación presupuestaria para la cooperación internacional española en el campo de la técnica, tecnología y formación profesional.

En el momento actual la situación del desarrollo español indica la conveniencia de cooperar en un grado mucho más elevado, a nivel estatal, con los países en vía de desarrollo.

Nuestro nivel tecnológico y las facilidades que la afinidad de la lengua, cultura y costumbres en relación a Iberoamérica nos sitúan en una posición favorable para dar una formación adecuada a los nacionales de los países de esta región.

Los vínculos que de ellos se derivan serán bases efectivas para la expansión de empresas españolas de forma que se evite la creciente influencia de Estados Unidos y los países europeos, que en caso de no tomar ahora las acciones correspondientes nos cerrarían en el futuro toda acción de importancia.

Esta acción no solamente debería refe-

rirse a Iberoamérica, sino también a África y al Próximo Oriente, zonas potenciales de gran interés para el futuro de nuestra tecnología y nuestra expansión comercial.

Las Naciones Unidas han señalado como objetivo de los países desarrollados la dedicación de un 0,7 por ciento del producto nacional bruto en sus presupuestos de cooperación y asistencia técnica.

Por contra, España solamente cuenta en su presupuesto con unos 800 millones de pesetas, sumando las asignaciones que reciben los Ministerios de Asuntos Exteriores, Trabajo, Educación y el Centro Iberoamericano de Cooperación.

Ante esta insuficiente dotación, se pregunta al Gobierno, y muy especialmente al Ministerio de Hacienda, si no se contempla para el próximo presupuesto la necesidad ineludible de dar una adecuada dotación a esta importantísima actividad exterior del Estado.

Se ruega contestación por escrito.

Palacio del Senado, 12 de julio de 1978.  
**Ramiro Pérez-Maura Herrera.**

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES del ruego formulado por la Senadora del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático, doña María Dolores Pelayo Duque, relativo a revisión por parte del Gobierno de los trabajos prohibidos a la mujer, dictando al efecto las disposiciones oportunas y para el que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 18 de julio de 1978.  
El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez.**—El Secretario primero del Senado, **Víctor M. Carrascal Felgueroso.**

Al Presidente del Senado:

María Dolores Pelayo Duque, Senador por Tenerife, del Grupo parlamentario de Unión de Centro Democrático en el Sena-

do, a tenor de lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento provisional de la Cámara, formula al Gobierno el siguiente ruego:

La Ley 16/1976, de 8 de abril, de Relaciones Laborales, en su disposición final segunda establece que el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Trabajo, aprobará un texto refundido que comprenda las normas con fuerza de ley sobre relaciones laborales, y "cuando menos se refundirán los preceptos subsistentes, entre otros, de las siguientes disposiciones legales... Decreto-ley de 15 de agosto de 1927, sobre Descanso Nocturno de la Mujer Trabajadora, Ley de Bases sobre condiciones de trabajo en la Marina Mercante, de 19 de febrero de 1951, y sus textos articulados, etcétera. Asimismo, en la disposición adicional cuarta se dispone que el Gobierno aprobará en el plazo máximo de dos años las disposiciones especiales referentes, entre otras materias, al Servicio Doméstico.

Y, por fin, en el artículo 10, 3, del citado texto legal, se establece que podrán ser excluidos para la mujer los trabajos especialmente peligrosos, insalubres o penosos para su naturaleza, así como los que puedan afectar a su situación de embarazo o a la maternidad. La exclusión se regulará siempre por decreto a propuesta del Ministerio de Trabajo.

En el proyecto de Constitución, tal como ha sido aprobado por la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados, se establece en el artículo 33 "que todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción social a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón del sexo".

Si éste es el pensamiento y la voluntad del constituyente, parece aconsejable, a juicio del Senador que suscribe, que, sin perjuicio de que en su día se regule el Estatuto de trabajadores conforme a la nueva situación, el que desde ya se revisen los trabajos y profesiones actualmente prohi-

bidos a la mujer, según Decreto de 26 de julio de 1957 ("B. O. del E." de 26 de agosto), y en especial las prohibiciones contempladas en los apartados b) y d) del número 2 del artículo 30 de la Ley de 22 de julio de 1961, sobre Derechos políticos, profesionales y de Trabajo de la mujer, de cara a que en el próximo curso escolar puedan tener acceso a dichas profesiones los estudiantes que lo deseen y en el resto de los trabajos como una medida más para paliar el desempleo y mejorar la economía familiar.

En consecuencia, el Senador que suscribe ruego al Gobierno que a tenor de la autorización que se contiene en la Ley 16/1976, de 8 de abril, de Relaciones Laborales, se revisen los trabajos prohibidos a la mujer, de conformidad con lo expuesto precedentemente, dictando al efecto las disposiciones oportunas.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional de la Cámara, el Senador que suscribe opta por la respuesta escrita.

Palacio del Senado, 16 de junio de 1978.  
**María Dolores Pelayo Duque.**

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES del ruego formulado por el Senador del Grupo parlamentario Unión de Centro Democrático, don Ricardo Manuel Bueno Fernández, relativo al Plan Valdaliga, de abastecimiento de aguas, en la zona occidental de la provincia de Santander, y para el que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 18 de julio de 1978.  
El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez.**—El Secretario primero del Senado, **Víctor M. Carrascal Felgueroso.**

Ricardo Manuel Bueno Fernández, Senador del Grupo parlamentario de Unión de Centro Democrático, electo por la pro-

vincia de Santander, en virtud de lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento provisional del Senado, deseo formular un ruego al Gobierno sobre el Plan Valdaliga, de abastecimiento de aguas, en la zona occidental de esta provincia, a cuyo efecto hago constar los siguientes antecedentes:

#### — I —

Según está concertado, el Plan Valdaliga se ejecuta financiándose al 50 por ciento entre la Diputación Provincial y el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Como por razones que desconocemos éste no pudo consignar la cantidad correspondiente en su presupuesto de 1977, la Excelentísima Diputación Provincial solicitó, y obtuvo, autorización para subsanar la primera fase de dichas obras, a punto de concluirse, y con la que prácticamente ha cumplido el compromiso económico contraído.

#### — II —

El próximo 1 de julio es el día previsto para dotar de agua a la zona beneficiada, procediendo a alimentar el depósito municipal de aguas, construido por el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, hace años, con lo que se dotará de agua suficiente a esta villa.

Simultáneamente se inaugurarán, en la misma fecha, una serie de fuentes públicas en otros pueblos de aquel municipio por carecer de los depósitos necesarios para el almacenamiento del agua y su posterior distribución.

#### — III —

La imposibilidad de distribuir el agua a estos pueblos a través de las correspondientes redes de distribución ha dado lugar a reiteradas quejas por parte de los mismos, con cuyos habitantes el que suscribe ha dialogado en varias ocasiones.

#### — IV —

Al parecer, la distribución con las características técnicas ya proyectadas se

prevé para la segunda fase, cuyo importe debe ser hecho efectivo por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en base a los proyectos y demás documentación que, según se me ha indicado, ya han sido remitidos por la Diputación Provincial.

En méritos de lo anteriormente expuesto, elevo al Gobierno, a través del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, el siguiente ruego:

Primero. Situación actual del Plan Valdaliga, de abastecimiento de aguas, en la provincia de Santander.

Segundo. Posibilidad de consignar en el más breve plazo posible, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, el importe correspondiente a la segunda fase de dicho Plan.

Rogando respuesta escrita.

Madrid, 27 de junio de 1978.—Ricardo Manuel Bueno Fernández.

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES de las preguntas formuladas por el Senador del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático don Félix Pérez y Pérez, relativas al Colegio Universitario adscrito de Burgos y la promoción a Facultad de sus distintas ramas, a fin de integrar, en consecuencia, la Universidad burgalesa y para las que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 18 de julio de 1978.—El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez**.—El Secretario primero del Senado, **Víctor M. Carrascal Felgueroso**.

A la Presidencia del Senado:

Félix Pérez y Pérez, Senador por Burgos, perteneciente al Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático en el Senado, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes del vigente Reglamento del Senado, formula las preguntas que se detallan a continuación, con objeto

de que la Mesa las incluya en el orden del día del próximo Pleno, conforme al procedimiento general, y para ser contestadas por el Gobierno:

En relación con el Colegio Universitario adscrito de Burgos y la promoción a Facultad de sus distintas ramas, a fin de integrar, en consecuencia, la Universidad burgalesa:

1. El Colegio Universitario adscrito de Burgos ha cumplido sobradamente los condicionantes legales de tres años de funcionamiento eficaz, como se desprende de los informes oficiales y memorias que a su funcionamiento se refieren, con una concurrencia de alumnado no inferior a 1.000, y se encuentra, por tanto, en condiciones de ser promocionado a Facultades y Universidad, tal como determina la Ley General de Educación y Financiamiento Educativo del 4 de agosto de 1970.

2. Que el Colegio Universitario adscrito de Burgos ha sido concebido como una idea ilusionada y de la más honda preocupación por parte de autoridades, organismos, parlamentarios, etc., a fin de dotar a la juventud de un medio eficaz, suficiente y completo para el acceso a los bienes de la cultura y formación necesaria para su incorporación a la sociedad. Avalan este planteamiento los siguientes datos: en 1972, después de haber invertido 63.900.000 pesetas para la estructura del referido centro por parte de la Diputación y del Ayuntamiento, se destinan al funcionamiento del centro 16.995.500 pesetas; en 1973, 24.573.600; en 1974, 44.119.800; en 1976, 59.342.840, y en 1977, 67.913.882. Este ritmo de inversiones al centro a fin de garantizar la calidad, cuyo alto nivel ha sido reconocido por el Ministerio de Educación y Ciencia, de las enseñanzas impartidas.

Hay que hacer constar que las referidas inversiones representan un esfuerzo casi al límite de las posibilidades de los organismos locales, razón por la cual se ha solicitado reiteradamente la condición de integración, circunstancia que supondría una importante colaboración económica del Ministerio de Educación y Ciencia para el sostenimiento del mismo.

3. Las reiteradas visitas de autoridades, parlamentarios y Patronato al Rector Magnífico de la Universidad de Valladolid, al Ministro de Educación y Ciencia, al Secretario de Estado de dicho Ministerio y al Director General de Universidades e Investigación, planteando el problema de apoyo económico, así como el de la necesaria promoción del Colegio Universitario hacia la transformación en Facultades en las respectivas ramas de Ciencias y Letras, ha sido acogida con grandes esperanzas y hasta compromiso formal y, sin embargo, al parecer, la Junta de Gobierno de la Universidad de Valladolid no ha formalizado dicho trámite, por lo que sin el informe favorable respectivo ha quedado sin tránsito nuestra aspiración.

En la sesión del día 15 de junio de la Junta Nacional de Universidades, presidida por el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, órgano máximo consultivo del referido Ministerio, emitió informes favorables acerca de la creación de tres nuevas Universidades, más de treinta centros universitarios y respecto a la creación de varias Facultades, omitiéndose la promoción a tal respecto del Colegio Universitario de Burgos.

Tras conocer la decisión del Ministerio a tal respecto el pueblo de Burgos se ha sentido, a nuestro entender, justamente olvidado; circunstancia que ha motivado una profunda y total irritación, a la que se han sumado organismos oficiales y el Ayuntamiento en pleno, que en sesión monográfica, celebrada el 23 de junio, tomó los siguientes acuerdos:

1. Solicitar audiencia urgente del Presidente del Gobierno y del Ministro de Educación y Ciencia a fin de que se subsane la incomprensible e intolerante omisión y se proponga la creación de Facultades que integrarán la Universidad de Burgos.

2. Señalar un plazo para obtener respuesta y en relación a la misma proceder o no a la dimisión de la Corporación en pleno.

Como parlamentario debo señalar que constantemente el grupo de U. C. D. ha estado atento al tema y dada mi condición de Catedrático de la Universidad me sien-

to singularmente sensibilizado como para formular la siguiente pregunta al Gobierno, a fin de obtener respuesta a los siguientes interrogantes:

a) Razones por las que no fue informada favorablemente la promoción a Facultad del Centro Universitario de Burgos por parte de la Universidad de Valladolid, de quien depende.

b) Motivos por los que la Junta Nacional de Universidades no dictaminó favorablemente la referida aspiración burgalesa.

c) Perspectivas de futuro respecto a este problema, además de las extensiones a los cursos de cuarto y quinto, respectivamente, de las enseñanzas impartidas por el Colegio Universitario de Burgos que han sido prometidas.

d) Razones por las que no se cumplen las disposiciones respecto a la promoción de Colegios Universitarios que durante tres años hayan ejercido a satisfacción la labor docente e investigadora, en cuyo caso se encuentra Burgos.

Por todo lo expuesto, pido al Gobierno respuesta por escrito a las diversas cuestiones que se expresan en este escrito.

Madrid, 28 de junio de 1978.—Félix Pérez y Pérez.

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES de la respuesta dada por el Gobierno al ruego formulado por el Senador don Antonio Rodríguez Reguera, sobre límites de velocidad en vías interurbanas, que fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, número 114, de 21 de junio de 1978.

Palacio del Senado, 14 de julio de 1978.—El Presidente del Senado, Antonio Fontán Pérez.—El Secretario primero del Senado, Víctor M. Carrascal Felgueroso.

Excelentísimo señor: En relación con el ruego formulado por don Antonio Rodrí-

guez Reguera sobre supresión de límites de velocidad en vías interurbanas, tengo la honra de enviar a V. E. la siguiente contestación:

“1. Limitación de velocidad en España.

El Decreto 951/1974, de 5 de abril, introdujo en el artículo 20 del Código de la Circulación la posibilidad de imponer limitaciones de velocidad por razones generales de seguridad vial, por consideraciones relacionadas con el consumo de energía o por otras circunstancias de interés nacional, autorizando, en el artículo 2.º del referido decreto, al Ministerio de la Gobernación para establecer las medidas necesarias para imponer las limitaciones de velocidad que se estimasen convenientes. En base a esta autorización se limitó la velocidad con carácter genérico, por primera vez en nuestra legislación, a través de la Orden de 6 de abril de 1974, la cual estableció que los vehículos automóviles no deberían rebasar las velocidades siguientes:

En autopistas, 130 Km/h. Autobuses y camiones, 100 Km/h.

En autovías y carreteras provistas de arcén de 1,50 metros de anchura máxima o con dos o más carriles para cada sentido de circulación, o con carril para vehículos lentos, 110 Km/h.

En el resto de las carreteras 90 Km/h.

Pudiendo rebasarse dichos límites en 20 Km/h. para adelantar.

En toda clase de vías urbanas la velocidad quedó limitada a 60 Km/h.

Prácticamente las mismas limitaciones fueron trasvasadas de la Orden de 6 de abril de 1974 al texto del artículo 20 del Código de la Circulación en virtud de lo establecido en el Decreto 3.595/1975, de 25 de noviembre, que mantuvo además en este precepto la posibilidad de que por el Ministerio de la Gobernación, previo informe del de Obras Públicas, se pudiesen imponer limitaciones de velocidad por razones generales de seguridad vial, por consideraciones relacionadas con el consumo de energía o por otras circunstancias de interés nacional.

En virtud de esta autorización se dictó la Orden de 11 de octubre de 1976 por la que, con carácter transitorio y en razón exclusivamente a consideraciones relacionadas con el consumo de energía, como reza la exposición de motivos de la citada orden, las velocidades máximas de los automóviles quedaron reducidas a:

En autopistas y carreteras provistas de arcén de 1,50 metros de anchura máxima o con dos o más carriles para cada sentido de circulación, o con carril para vehículos lentos 100 Km/h. para turismos y motocicletas, 90 Km/h. para autobuses y 80 kilómetros/hora para camiones y vehículos articulados.

En el resto de las carreteras, 90 Km/h. para turismos y motocicletas, 80 Km/h. para autobuses y 70 Km/h. camiones y vehículos articulados.

En vías urbanas y travesías se mantuvo la velocidad máxima posible en 60 Km/h.

Hasta la mencionada Orden de 6 de abril de 1974, las limitaciones de velocidad por razón de vehículo se encontraban recogidas en el artículo 93 del Código de la Circulación, que establecía la velocidad máxima según el peso total de los camiones. Esta norma que, con algunas modificaciones en cuanto a los pesos y límite de velocidad, se encontraba recogida en nuestro Código de la Circulación prácticamente desde su redacción original, había quedado obsoleta por la moderna técnica de fabricación de vehículos ya que se podía determinar un límite único para los vehículos destinados al transporte de mercancías, independientemente del peso de su carga. En consecuencia, las limitaciones de velocidad por razón del vehículo quedaron establecidas en el artículo 93 del Código de la Circulación según la redacción dada por Decreto de 25 de noviembre de 1975 de la siguiente forma: autobuses, 90 Km/h.; camiones con o sin remolque y vehículos articulados, 80 Km/h.; vehículos especiales, 40 kilómetros/hora.

2. Resultado de las medidas de limitación de velocidad.

Un simple estudio de las estadísticas referentes al año anterior y a los posterior-

res a aquel en que entró en vigor la limitación genérica de la velocidad en las vías públicas, da como resultado el efecto favorable de ésta, por la reducción en los accidentes producidos y de la gravedad de sus consecuencias. El número de accidentes con víctimas ocurridos en carretera durante los años 1973 a 1977, ambos inclusive, fue de 34.092, 32.074, 32.052, 33.819 y 34.453, respectivamente. El número de muertos de esos mismos años fue de 3.823, 3.433, 3.714, 3.959 y 4.027; y el número de heridos de 59.179, 55.633, 54.387, 58.511 y 61.182. Como puede observarse, en el año 1974 se produce una contracción en el número de accidentes y de víctimas que se mantiene en el año 1975 y también en el número de accidentes y en el de heridos para 1976, experimentando un ligero incremento en 1977, que representa un 1 por ciento en el número de accidentes, un 5 por ciento en el número de muertos y un 3 por ciento en el número de heridos con relación a las cifras del año 1973.

Analizando estas cifras en relación con la evolución del parque de vehículos, los resultados pueden considerarse aceptables ya que en 1974 el parque de vehículos en circulación aumentó en un 9,2 por ciento y para los tres años siguientes se han experimentado incrementos del 8,1, 8,2 y 8,7 por ciento, respectivamente, del citado parque.

### 3. Recomendaciones internacionales.

La Conferencia Europea de Ministros de Transportes ha seguido desde antiguo el problema de las limitaciones de velocidad. El primer antecedente en esta materia está constituido por la resolución número 14, adoptada por el Consejo de Ministros en mayo de 1961, en el que se formulaban una serie de recomendaciones a los Países Miembros para que realizasen estudios sobre los resultados obtenidos con las limitaciones temporales de velocidad, que en alguno de ellos ya venían estableciéndose a modo de ensayo, con vista a reducir el número de muertos y de heridos graves resultante de los accidentes de circulación.

En junio de 1971 el Consejo de Ministros adoptó una nueva resolución, la número 24, en la que se volvía a recomendar la necesidad de aumentar la seguridad de la circulación, informando de que habían resultado eficaces las pruebas realizadas por algunos Países Miembros consistentes en la fijación de velocidades máximas autorizadas.

En el mismo año 1971, en diciembre, el Consejo de Ministros volvía sobre este tema y adoptó la resolución número 25 en la que se recomendaba sin reserva la aplicación de una limitación de velocidad de tipo general a toda la red vial, pudiendo establecerse límites diferentes en función de la categoría de carretera, y sin perjuicio de las limitaciones específicas aplicables a puntos concretos en razón de su peligrosidad.

En junio de 1974, el Consejo de Ministros examinó el problema a la luz de las nuevas limitaciones generales de velocidad que se habían adoptado en la mayoría de los países con motivo de la crisis petrolífera y cuyo resultado había consistido en unas reducciones muy importantes en el número de accidentes y de víctimas. En la resolución número 29, dictada en la fecha anteriormente indicada, se consideró inoportuno, desde el punto de vista de seguridad, el restablecimiento de la libertad absoluta en materia de velocidad, tanto en la red de carreteras como en la de autopistas, y se recomendó con carácter general la promulgación o el mantenimiento de las medidas legales tendentes a limitar la velocidad en el conjunto de la red vial, incluso en autopistas, de los Países Miembros.

Por último, en la resolución número 30, de diciembre de 1974, el Consejo de Ministros recomendó a los Gobiernos fijar entre 110 y 130 la velocidad máxima a desarrollar en las autopistas, sin perjuicio de poder adoptar un límite inferior, pero excluyendo toda velocidad superior.

### 4. Proyecto de reforma de nuestra legislación.

El Gobierno está estudiando en la actualidad la posibilidad de derogar la Orden de

11 de octubre de 1976, a fin de volver a las velocidades máximas autorizadas por la Orden de 6 de abril de 1974 y después incluidas en el artículo 20 del Código de la Circulación, ya que en realidad son las limitaciones impuestas exclusivamente por razones de seguridad vial. Por lo que si los resultados de los estudios no arrojasen argumentos en contra éstas serían los límites que se impondrían”.

(Se acompaña cuadro anexo comparativo de los límites de velocidad existentes en diferentes países, a los efectos de que se pongan a disposición del señor Senador.)

Lo que de orden del Señor Ministro de la Presidencia del Gobierno envió a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 11 de julio de 1978.—El Secretario General de Relaciones con las Cortes, **Rafael Arias-Salgado y Montalvo**.

A N E X O

Cuadro de limitaciones de velocidad (septiembre 1977)

Vehículos de la categoría B, sin remolque.

Países	Autopistas	Vías para	Resto de
		automóviles	
Km./H			
Albania ... ..	—	—	—
Alemania República			
Federal ... ..	130	130	100
Austria ... ..	130	100	100
Bélgica ... ..	120	120	90
Bulgaria ... ..	120	80	80
Checoslovaquia ... ..	—	—	—
Chipre ... ..	—	—	—
Dinamarca ... ..	110	90	90
España ... ..	100	100	90
Estados Unidos ... ..	97	97	97
Finlandia ... ..	120	120	80
Francia ... ..	130	110	90
Grecia ... ..	80	80	80
Holanda ... ..	100	100	80
Hungría ... ..	120	100	100
Irlanda ... ..	80	80	80

Países	Autopistas	Vías para	Resto de
		automóviles	
Km./H.			
Islandia ... ..	—	—	60
Italia ... ..	120	100	100
Luxemburgo ... ..	120	90	90
Malta ... ..	64	64	64
Noruega ... ..	90	80	80
Polonia ... ..	100	100	100
Portugal ... ..	100	80	80
República Democrática de Alemania... ..	100	100	90
Rumania ... ..	100	100	100
Reino Unido ... ..	112	112	97
Suecia ... ..	110	110	70
Suiza ... ..	130	100	100
Turquía ... ..	90	90	90
U. R. S. S. ... ..	—	—	—
Yugoslavia ... ..	—	100	80

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES de la respuesta dada por el Gobierno al ruego formulado por la Senadora doña Juana Arce Molina, sobre línea regular de viajeros entre Albacete-Murcia-Cartagena, cuya publicación se realizó en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, número 109.

Palacio del Senado, 18 de julio de 1978. El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez**.—El Secretario primero del Senado, **Víctor M. Carrascal Felgueroso**.

Excelentísimo señor: En relación con la pregunta formulada por doña Juana Arce Molina, sobre línea regular de viajeros entre Albacete-Murcia-Cartagena, cuya publicación se realizó en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, número 109, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuyo contenido es el siguiente:

“El Servicio de transporte por carretera al que se refiere el ruego ha sido solicita-

do por don Domingo Breijo López, habiendo dado lugar a la incoación del correspondiente expediente de concesión, que se tramita con el número 104/78.

El 28 de abril de 1978 tuvo entrada en la Dirección General de Transportes Terrestres el resultado de la reglamentaria información pública practicada, estando pendiente en la actualidad de la emisión del informe técnico por parte de la Sección primera de Coordinación de ese Centro Directivo, la cual ha solicitado de la Sexta Jefatura Regional de Transportes Terrestres la remisión de la solicitud del interesado instado, documentos que no figuran en las actuaciones enviadas.

Por consiguiente, en este momento el

expediente ha alcanzado el trámite oportuno para que, si el interés público así lo demanda y concurren los requisitos legales exigidos, se otorgue si así se solicita la explotación provisional anticipada del repetido servicio, al amparo de la Orden ministerial de 23 de agosto de 1952.”

Lo que de orden del señor Ministro de Transportes y Comunicaciones envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 129 del Reglamento provisional del Senado.

Dios guarde a V. E.

El Secretario General de Relaciones con las Cortes, **Rafael Arias-Salgado y Montalvo**.

## ANUNCIO

Con posterioridad al anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, número 126, de fecha 13 de julio de 1978, se han producido los siguientes cambios en las Comisiones que a continuación se señalan:

### COMISION DE ASUNTOS EXTERIORES

Don Fernando Morán López sustituye a don Manuel Gracia Navarro.

### COMISION ESPECIAL DE ASUNTOS IBEROAMERICANOS

Don Rogelio Borrás Serra sustituye a don Celso Montero Rodríguez.

### COMISION DE AUTONOMIAS

Don José Manuel Duarte Cendán sustituye a don Joaquín Navarro Estevan.

### COMISION DE DEFENSA

Don José Manuel Duarte Cendán sustituye a don Rafael Luis Fernández Alvarez.

Se ordena su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES.

Palacio del Senado, 13 de julio de 1978.—El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez**. El Secretario primero del Senado, **Víctor M. Carrascal Felgueroso**.

Precio del ejemplar ..... 12 ptas.  
Suscripción Madrid y Provincias. 500 " s

Suscripciones y venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

---

RIVADENEYRA, S. A.—MADRID